



Orden APA/XXXX/2019, de xxx de xxx, por la que se aprueban las bases reguladoras del Premio Jacumar de investigación en acuicultura.

El Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo, establece entre sus objetivos para la acuicultura promover la competitividad del sector y el apoyo a su desarrollo e innovación.

La Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, en el artículo 3.l), establece que uno de sus fines es fomentar la investigación oceanográfica y pesquera. Asimismo en el artículo 85 se dispone que la investigación pesquera y oceanográfica, en el ámbito de la política de pesca marítima, tiene como objetivos esenciales, entre otros, el desarrollo de la acuicultura.

El Real Decreto 904/2018, de 20 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y por el que se modifica el Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, asignan las competencias en materia de acuicultura a la Dirección general de Ordenación Pesquera y de Acuicultura.

La coordinación de las actividades desarrolladas por las Comunidades Autónomas en materia de acuicultura corresponde a la Junta Nacional Asesora de Cultivos Marinos (Jacumar), que fue creada por la Ley 23/1984, de 25 de junio, de Cultivos Marinos.

Para el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, el Premio Jacumar constituye un instrumento de promoción y apoyo a la investigación en el sector de la acuicultura, que con sus sucesivas convocatorias a lo largo de los años, ha promovido con éxito al desarrollo de proyectos de investigación e innovación en este sector.

El objeto de la presente Orden es actualizar las bases reguladoras para la concesión del Premio Jacumar, derogando la Orden ARM/986/2011, simplificando su contenido para una mayor comprensión de la norma, facilitando a los ciudadanos su aplicación.

En la elaboración de esta orden se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del



Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los principios de necesidad y eficacia puesto que la norma resulta el instrumento más indicado para los intereses que se persiguen; el principio de proporcionalidad ya que contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que se pretenden cubrir; y el principio de seguridad jurídica ya que es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea. Por lo demás, la norma es coherente con los principios de eficiencia, en tanto que la norma asegura la máxima eficacia de sus postulados con los menores costes posibles inherentes a su aplicación, y transparencia al haberse garantizado una amplia participación en su elaboración.

Esta Orden se dicta al amparo del artículo 149.1.15 de la Constitución Española que atribuye al Estado competencia en fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

En la elaboración de esta orden se ha consultado a las comunidades autónomas y las entidades representativas del sector de la acuicultura.

En su virtud, con la aprobación previa del Ministro de Política Territorial y Función Pública, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

1. Esta Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras del premio Jacumar de investigación en acuicultura.

Artículo 2. Beneficiarios

1. Podrán optar al premio Jacumar de Investigación en acuicultura todos los equipos de investigación que efectúen sus trabajos en centros de investigación, públicos o privados, ubicados en España.

Artículo 3. Requisitos de los trabajos presentados.

1. Los trabajos presentados han de cumplir los siguientes requisitos:

a) El trabajo ha de haberse realizado en los dos años anteriores a la publicación de la Orden de convocatoria.

b) Los trabajos no tendrán límite de extensión, debiéndose presentar un resumen ejecutivo de los mismos donde se indiquen palabras clave, introducción, material y métodos, resultados, discusión y conclusiones, interés para el sector y viabilidad de su aplicación en empresas y referencias bibliográficas.



2. No se admitirá la presentación de tesis doctorales.
3. Los trabajos han de presentarse en castellano y soporte electrónico.

Artículo 4. Solicitudes.

1. La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado» de acuerdo a lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y se presentarán a través del registro electrónico del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la sede electrónica de este Ministerio (<https://sede.mapa.gob.es/portal/site/se>), según el modelo que se adjunte como anexo en cada convocatoria.

3. Dichas solicitudes, se cumplimentarán en los términos que se establezcan en la correspondiente convocatoria.

4. Toda la documentación necesaria a aportar se presentará en formato electrónico, a excepción de aquella que por su naturaleza no sea susceptible de ese tratamiento o por razones de seguridad jurídica.

5. Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano instructor requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciere, se le tendrá por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. La solicitud deberá expresar el consentimiento u oposición para que el órgano instructor obtenga los certificados telemáticos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En caso de oposición, el solicitante deberá aportar los certificados que al efecto le exija la convocatoria.



Artículo 5. Instrucción del Procedimiento.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Ordenación pesquera y Acuicultura, en los términos previstos por los artículos 22 y 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Corresponde la valoración de las solicitudes al Jurado previsto en el artículo 9 de esta Orden.

2. El Director General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, a la vista del informe presentado por el Jurado, formulará la propuesta provisional de resolución y la notificará a los interesados.

3. De acuerdo al artículo 24.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta, otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso la propuesta de resolución formulada tendrá carácter de definitiva y se publicará en un plazo no inferior a 15 días en la sede electrónica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, surtiendo ésta los efectos de la notificación de acuerdo a lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Los participantes, en el plazo de diez días desde la fecha de notificación, podrán formular alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

Artículo 6 Resolución y notificación.

1. Vista la propuesta elevada por Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, el premio se resolverá por el titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o por quien delegue, pudiéndose ser declarado el premio desierto.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de seis meses desde la publicación de la correspondiente convocatoria.

3. La notificación de la resolución del procedimiento se realizará a través de la sede electrónica.

4. La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y con carácter previo y potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, según dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.



Artículo 7. Criterios de Valoración.

1. Los trabajos que opten al Premio Jacumar, se valorarán de acuerdo con los criterios que a continuación se indican, la puntuación máxima será de 10 y la mínima de 1.

2. La puntuación final será el resultado de la media ponderada, atendiendo al peso indicado para cada criterio.

CRITERIOS	PUNTUACIÓN	PONDERACIÓN
1. Aplicación práctica a las empresas de acuicultura.	Se valorará por un lado el interés y la viabilidad técnica y económica de la implementación de los resultados de la propuesta en la actividad de las empresas. Y por otro el impacto sobre la competitividad de las empresas, teniendo en cuenta la aportación de soluciones a los principales retos de las empresas del sector y la mejora en la cuenta de resultados o su posicionamiento diferencial frente a competidores externos de otros países.	35%
2. Carácter innovador.	Se valorará el grado de mejora o novedad que suponen los productos, sistemas, procesos, métodos o prácticas que se quieren desarrollar en el proyecto.	25%
3. Participación de empresas del sector.	Se valorará el número de empresas que se impliquen en el proyecto.	20%
4. Participación de varias instituciones científicas o administrativas.	Se valorará el número de instituciones científicas o administrativas que participan en cada proyecto.	10%
5. Patentes.	Se valorará la incorporación en la propuesta de estudios de análisis y previsión de mercados y la generación y explotación de patentes o modelos de utilidad, además se valorarán los planes de difusión y actuaciones de transferencia.	10%



Artículo 8. Abono del Premio.

1. El premio se abonará a través del Tesoro Público, por transferencia bancaria, a nombre de las personas físicas o jurídicas beneficiarias.

2. La percepción del importe de los premios queda sujeta a la acreditación por los adjudicatarios del cumplimiento de los requisitos y obligaciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9 Composición del Jurado.

1. El Jurado estará compuesto por:

a) El Director General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, o persona en quien delegue que actuará como Presidente.

b) Un funcionario adscrito a la citada Dirección General, designado por el titular de dicho Centro directivo, que actuará como Secretario.

c) Tres científicos o profesionales de reconocido prestigio en la materia de la acuicultura, propuestos por las Comunidades Autónomas.

d) Dos vocales representantes del sector en la Junta Nacional Asesora de Cultivos Marinos, que serán propuestos por la misma.

En la Orden de convocatoria se establecerá el procedimiento de designación de los miembros del jurado.

Artículo 10 Criterios de funcionamiento del jurado.

1. Para la constitución válida de cada Jurado será necesario un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

2. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá voto de calidad.

3. El Jurado podrá proponer, de forma motivada, que el premio se declare desierto.

Artículo 11 Cuantía y destino de los premios.

1. La dotación económica del premio se efectuará con cargo la aplicación presupuestaria, que para dicha finalidad se determine en los Presupuestos Generales del Estado para cada año, siempre y cuando exista.



2. El premio será compatible con cualquier otra ayuda, subvención o premio, públicos o privados.

Artículo 12. Difusión de los trabajos premiados.

1. La participación en el Premio, conlleva el derecho del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a la utilización no exclusiva de los trabajos premiados, en los términos previstos en los artículos 17 y siguientes del Real Decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Artículo 13 Incumplimiento

1. El incumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión del premio, recogidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con independencia de otras responsabilidades en que hubiera podido incurrir el beneficiario, dará lugar a la pérdida del derecho al mismo, con la obligación de devolver las cantidades percibidas, incrementadas con los intereses de demora legales.

2. Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como a la exigencia del interés de demora desde el momento del pago del premio, en los demás supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden ARM/986/2011, de 8 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de los premios JACUMAR de investigación en acuicultura y de implantación de sistemas de gestión medioambiental por las empresas de acuicultura.

Disposición final primera. Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento de procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en lo que no se oponga a la citada Ley.



MINISTERIO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

SECRETARIA GENERAL DE PESCA

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION
PESQUERA Y ACUICULTURA

SUBDIRECCION GENERAL DE
ACUICULTURA Y COMERCIALIZACION
PESQUERA

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»